

Código de Procedimiento de los Tribunales

Diciembre 2013

1. Los distintos Tribunales de la Organización Nacional de Fútbol Infantil tienen la tarea de resolver los conflictos derivados del desarrollo del fútbol infantil en todos sus ámbitos.
2. Los Tribunales de las Ligas, Comisiones Departamentales y de ONFI componen una unidad y cuentan con una estructura jerárquica para su actuación.

COMPETENCIA

3. La competencia de los Tribunales es la siguiente:
 - a) Los Tribunales de Penas de las Ligas tienen competencia en todos los asuntos generados en su jurisdicción, resolviendo en primera instancia.
 - b) Los Tribunales de Penas de las Comisiones Departamentales conocen en los casos surgidos en el desarrollo de la actividad de las mismas, pronunciándose en primera instancia. También actúan en segunda instancia en las sentencias dictadas por los Tribunales de las Ligas afiliadas que fueran recurridas.
 - c) El Tribunal de Justicia de Deportiva tiene competencia privativa en todos los temas vinculados a los Campeonatos Nacionales, dictando los fallos de primera instancia. Asimismo, resuelve en segunda instancia sobre los recursos interpuestos contra los fallos de los Tribunales de Penas o Comisiones Departamentales cuando corresponda. Conoce en tercera y última instancia haciendo cosa juzgada en los asuntos iniciados en los Tribunales de Penas de las Ligas y que pasaron por los Tribunales de las Comisiones Departamentales, existiendo pronunciamientos diferentes.
 - d) El Tribunal de Contendas interviene en todos los casos relacionados con fichajes y pases que fueran sometidos a su consideración por los clubes a

través de las Ligas o directamente por ellas o Comisiones Departamentales. Sus sentencias son irrecurribles.

e) El Tribunal Nacional de Apelaciones conoce en tercera y última instancia en los casos iniciados en los Tribunales de Penas de las Ligas y que pasaron por los Tribunales de las Comisiones Departamentales o Tribunal de Justicia Deportiva, existiendo pronunciamientos diferentes. También actúa en segunda y última instancia ante las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Deportiva y que fueran recurridas. Todos sus fallos hacen cosa juzgada.

INTEGRACIÓN

4. Los Tribunales se integran de la forma establecida en el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de ONFI. Para que sus sentencias tengan validez deben
5. ser dictadas en el plazo correspondiente, tener por lo menos el acuerdo de dos de sus miembros y estar firmadas.

ACTUACIÓN

6. Los Tribunales pueden actuar por iniciativa de parte cuando existe denuncia de un veedor, árbitro, Club, Liga, Comisión Departamental, Consejo Representativo de Ligas, Mesa Ejecutiva o de oficio cuando cualquiera de los miembros del cuerpo tome conocimiento de un hecho que deba ser juzgado por los órganos competentes.
7. El plazo para la presentación de las denuncias vence indefectiblemente cinco días hábiles después de ocurrido el hecho que origina la misma. La actuación de oficio del Tribunal tiene la misma limitación. Si no se cumple con el

requisito de admisibilidad mencionado el asunto no debe ser tramitado y todas las actuaciones posteriores son nulas, salvo en aquellos casos en que la conducta configure un delito o de la conducta prohibida surja de una investigación sobre hechos concretos, y en cuyo caso no se computara el mismo.

PROCEDIMIENTO

8. Las denuncias deben ser presentadas por escrito y firmadas, dirigidas a la Liga, Comisión Departamental o Mesa Ejecutiva, según corresponda, siendo los únicos órganos habilitados para poner las mismas en conocimiento del Tribunal respectivo.
9. Cuando el Tribunal recibe la documentación debe formar el expediente dejando constancia de la fecha, firmando sus miembros. Todas las actuaciones posteriores deben quedar consignadas con la fecha y firma de las personas que intervengan en cada acto del proceso.
10. En los expedientes tramitados en primera instancia, el Tribunal fijará una audiencia preceptiva en la que se delimitará el objeto del proceso, se recibirá y diligenciará la prueba presentada. Los interesados deben ser notificados del acto, contando con la posibilidad de comparecer o enviar nota manifestando lo que se entienda conveniente con relación al asunto, correspondiendo al Tribunal la valoración de lo expresado. Todos los involucrados deben tener la oportunidad procesal para manifestarse durante la tramitación del expediente.
11. El Tribunal cuenta con las máximas facultades para aceptar o rechazar las pruebas y valorar las mismas. También puede ordenar toda clase de diligencias para mejor proveer.
12. En los asuntos tramitados en segunda o tercera instancia, las partes solamente pueden ofrecer prueba superviniente. El Tribunal tiene la facultad de valorar la procedencia y realizar todas diligencias que entienda convenientes antes de emitir el fallo correspondiente.

13. La sentencia debe ser fundamentada, dictarse por escrito, en el plazo estipulado y firmada por los miembros del Tribunal. Se requiere la
14. conformidad de por lo menos dos integrantes del cuerpo. En caso de existir alguna discordia con lo resuelto debe dejarse constancia de la misma.
15. Los Tribunales que actúan en primera instancia tienen un plazo de 15 días hábiles para dictar el fallo. Los que se pronuncien en segunda o tercera instancia cuentan con 10 días hábiles para hacerlo. El incumplimiento determina la nulidad de lo actuado, existiendo una denegatoria ficta como pronunciamiento. Quienes se sientan agraviados pueden recurrir en la forma prevista en el capítulo correspondiente.

RECURSOS

16. Los Clubes, Ligas, Comisiones Departamentales o personas sancionadas pueden recurrir las sentencias de los Tribunales en los casos establecidos por las normas, cumpliendo con las formas exigidas, en el plazo estipulado y con los recursos admitidos por este Código.
17. Los fallos formalmente dictados en primera instancia por los Tribunales de las Ligas, Comisiones Departamentales y Tribunal de Justicia Deportiva son pasibles del recurso jerárquico. Lo mismo ocurre con los casos de denegatoria ficta en los asuntos sometidos ante los cuerpos mencionados.
18. Los pronunciamientos de primera instancia del Tribunal de Justicia Deportiva admiten el recurso de apelación.
19. Las sentencias de segunda instancia de los Tribunales de las Comisiones Departamentales o Tribunal de Justicia Deportiva admiten el recurso de apelación cuando revocan el fallo de primera instancia.
20. Los fallos de tercera instancia del Tribunal de Justicia Deportiva, todos los dictados por el Tribunal de Conflictos y el Tribunal Nacional de Apelaciones hacen cosa juzgada y, por lo tanto, no admiten recurso alguno.

21. En todos los casos, los recursos deben ser presentados por escrito y firmados por las autoridades del Club, Liga, Comisión Departamental o persona sancionada que se sienta agraviada por el pronunciamiento.
22. El plazo para presentar cualquier recurso vence indefectiblemente a los 5 días hábiles de la notificación del fallo recurrido de la que debe quedar constancia en el expediente. Fuera de ese plazo el recurso no debe ser admitido y la sentencia adquiere la condición de ejecutoriada.
23. Los recursos no tienen efecto suspensivo y la sanción decretada por el Tribunal cuya sentencia se recurre debe cumplirse desde el día siguiente a su notificación.

Montevideo, diciembre de 2013.